

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.580/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.580/1969, promovido por el Sindicato de Aguas de la Comunidad de Regantes de Uldecona contra resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de noviembre de 1968 y 26 de marzo de 1969, sobre autorización a «Papelera de Cenja, S. A.», para verter aguas empleadas en el proceso de fabricación del papel en su industria en el cauce del río Cenja, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de julio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 13.580 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación del Sindicato de Aguas de la Comunidad de Regantes de Uldecona, contra las resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de noviembre de 1968 y 26 de marzo de 1969, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones en cuanto que declaran que el vertido de las aguas residuales procedentes de la industria de «Papelera del Cenja, S. A.», captadas en la acequia Madre o del Pueblo de la Comunidad de Regantes de la Cenja, se efectúa en el cauce del río Cenja y no en aquella acequia Madre por lo que se declara subsistente en este extremo la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de diciembre de 1968, que así lo establecía; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 454 y 4.022, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 454 y 4.022, acumulados, promovidos por «Azucareras Castellanas, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de diciembre de 1965 y 27 de diciembre de 1966, sobre imposición de multa y obligación de presentar el oportuno proyecto de depuración del vertido antes de la próxima campaña; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso número 454, interpuesto por la representación procesal de «Azucareras Castellanas, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de diciembre de 1965, por la que se confirmaba la Resolución de la misma Dirección de 9 de julio del mismo año, manteniendo la sanción de multa impuesta por la Comisaría de Aguas del Duero a la Empresa recurrente, a la vez que ordenaba la práctica de pruebas y análisis del vertido de residuales de la factoría en el río Orbigo, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo de la imposición de multa no está ajustado a derecho, por lo que la dejamos sin efecto, debiendo devolver la Administración a la interesada el importe de lo ingresado indebidamente por este concepto, declarando también inadmisible el resto del recurso, por ser acto de puro trámite y estimando igualmente el recurso a aquél acumulado, número 4.022, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la misma Dirección General de 27 de diciembre de 1966, que desestimó el recurso de alzada, formulado contra la resolución adoptada después de la toma de muestras y práctica de los análisis debemos anular y anulamos, por los defectos de forma señalados, que produjeron indefensión al recurrente, las actuaciones, reponiéndolas al momento anterior a la toma de muestras por la Comisaría de Aguas de las residuales vertidas al río por la Azucarera, para que, efectuadas éstas en la forma dispuesta por las Ordenes ministeriales y conocido el resultado de los análisis, se resuelva lo que, siendo más conveniente al interés público, se ajuste más a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.305/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.305/1969, promovido por don Enrique Fernández Sánchez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, que adjudicaba directamente y sin concurso al tramo entre Fuente Camacho y el cruce con la carretera de Villanueva de Trabuco como hijuela a la concesión Villanueva del Rosario-Loja, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Enrique Fernández Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, que acordó la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por el propio don Enrique Fernández contra la Orden ministerial de 20 de abril de 1968, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo número 12.124/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.124/1969, promovido por don Angel María Otamendi Busto contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 7 de diciembre de 1968, sobre instalación de una estación de servicio de carburantes en el kilómetro 28,500 de la carretera N-559, municipio de Tuy, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Angel María Otamendi Busto contra la Administración, impugnando la resolución de alzada dictada por la Dirección General de Carreteras de 7 de diciembre de 1968 contra la resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra de fecha 31 de mayo de 1968, en el expediente promovido por el actor y que fué registrado en dicha Jefatura con el número 856/68, debiendo en su virtud anular, como anulamos, aquel acuerdo del Centro directivo por infringir la norma reguladora del plazo de interposición de la alzada, no ajustándose a la Ley, y mantener en su integridad el de la Jefatura Provincial de Carreteras; sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse instituido la «Medalla conmemorativa de la Presa de Santa Ana y Canal de enlace con el de Aragón y Cataluña».

Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1970, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1910/1963, de 24 de julio, y Orden ministerial de 30 de octubre de 1963,